

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, RELATIVO A REVERTIR LA DECLARATORIA DE SUJECCIÓN AL RÉGIMEN DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA, PUEBLA, EN EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO NÚMERO 0012747-1, E IMPEDIR LA DESINCORPORACIÓN EN FAVOR DE ELLA, A CARGO DEL DIPUTADO ALEJANDRO CARVAJAL HIDALGO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

El que suscribe, Alejandro Carvajal Hidalgo, diputado federal por el Distrito VI del estado de Puebla, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 58 y 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 79, dos arábigo, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, someto a la consideración de esta soberanía, la siguiente proposición con punto de acuerdo **solicitando se considere de urgente resolución**, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos obliga a todas las autoridades, dentro del ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

El día veintisiete del mes de junio del año de mil novecientos ochenta y nueve se adoptó en la ciudad de Ginebra, Suiza, durante la Septuagésima Sexta Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, mismo que fue aprobado por la Cámara de Senadores del honorable Congreso de la Unión el día once del mes de julio del año de mil novecientos noventa, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día tres del mes de agosto del propio año.

El artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos obedece a una lógica del Estado mexicano a respetar y proteger los derechos de los pueblos originarios y comunidades equiparables, lo anterior reza en la obligación de cumplir el parámetro relativo al Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

Actualmente, en el estado de Puebla existe una política de despojo de las tierras y territorios de los pueblos originarios, so pretexto de desarrollo y que han vulnerado las disposiciones constitucionales y convencionales que protegen y salvaguardan los derechos de los pueblos indígenas, por lo que es menester pugnar por la defensa de la vida, agua, territorio y patrimonio biocultural de nuestros pueblos originarios. En los últimos años se ha vivido un etnocidio en toda la República Mexicana, el despojo de tierra y territorio de los pueblos originarios, desemboca en desplazamientos forzados que producen pérdida de tradiciones, costumbres, aspectos simbólicos, culturales, ejercicios de organización comunitaria y demás aspectos que integran la cosmovisión de los pueblos indígenas sometidos y ultrajados.

Dentro del municipio de Puebla se encuentra asentado un pueblo con raíces indígenas (nahua) con el carácter de Junta Auxiliar denominado: La Resurrección, mismo al que mediante maniobras fraudulentas se les pretende despojar de 170 hectáreas (involucradas en la sujeción de dominio).

Dichas tierras, desde hace más de 80 años, son ocupadas para la siembra de maíz, elemento histórico y simbólico de los nahuas, que entre otras cosas, sirve para el desarrollo y sustentabilidad de sus comunidades, por lo que al despojar esas tierras al pueblo originario en cuestión, producirá directamente la desaparición y disgregación de la cultura nahua en dicha región, violentando gravemente los preceptos constitucionales e

internacionales, siendo imperativo que este órgano soberano, dentro del ámbito de sus competencias, haga lo conducente para salvaguardar la existencia de esta comunidad.

De la mano de las autoridades judiciales en Puebla, de una manera por demás obscura e ilegal, violentando las garantías consagradas en nuestra Constitución, se promovió un juicio de otorgamiento de escritura pública de 170 hectáreas, sin otorgar el derecho de audiencia a los legales y originales propietarios de dichos predios, mediante un juicio atípico, ya que de su análisis se desprende entre otras irregularidades, que no se acreditó por medio de la prueba pericial en topografía y agrimensura, la identidad e identificación del bien inmueble objeto de la compraventa, asimismo no se acreditó la personalidad jurídica en su carácter en sucesores de las personas que fueron llamadas a juicio como demandados.

Como resultado, se otorgó ante notario público, la escritura pública respecto del multicitado terreno de 170 hectáreas a favor de un tercero que no es propietario del mismo, instrumento notarial que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Puebla, con el folio real electrónico 0487238. En el predio en mención se pretenden construir viviendas, bajo pretexto del traslado de la Secretaría de Educación Pública a la entidad poblana.

El 16 de agosto de 2018, una de las afectadas, promovió un juicio de amparo indirecto en contra de la SHCP y demás autoridades, el cual ya fue admitido a trámite, lo anterior a razón de impedir la sujeción de dominio que pretendía hacer la SHCP, el amparo fue turnado al Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales del estado de Puebla y radicado bajo el número de amparo indirecto 1695/2018.

El tres de septiembre de dos mil dieciocho, al realizar la consulta registral al folio electrónico, se encontró que el pasado 22 de agosto de 2018 se ingresó ante la autoridad registral en Puebla, con la boleta número 201858299, el oficio número 235 del expediente 18/0824, por el cual se realizó la solicitud de sujeción al régimen del dominio público de la Federación, quedando inscrito dicho trámite operado por la SHCP y como beneficiario la Secretaría de Educación Pública, el treinta de agosto del presente año, siendo copias agregadas en el libro 5, tomo 1032, año 2018, fojas 30, foja inicial 468, foja final 497.

Compañeros diputados y compañeras diputadas, desde la voluntad que se erige en esta soberanía, debemos pronunciarnos contra este hecho lamentable, y realizar la investigación exhaustiva de este ilegal procedimiento, para frenar el despojo de las tierras que de manera milenaria han conservado los pobladores de la Junta Auxiliar de La Resurrección; no debemos permitir que estos grupos voraces, hoy al servicio de las peores prácticas, se apoderen de lo que representa un patrimonio histórico de nuestra nación.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta soberanía, **con carácter de urgente**, el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en estricto respeto al principio federalista de división de poderes, extiende un respetuoso exhorto al secretario de Hacienda y Crédito Público y al secretario de Educación Pública, a efecto de que, en cumplimiento a su mandato legal, conserven y protejan el patrimonio de los nahuas de la Junta Auxiliar denominada La Resurrección, ubicada en el municipio de Puebla, Puebla, y se realicen las siguientes acciones:

I. Crear una comisión especial investigadora relativa a la problemática expuesta, esto con la finalidad que indague la legalidad del procedimiento de sujeción de dominio, comisión que debe investigar primeramente desde el desarrollo del juicio de origen hasta la sujeción de dominio multicitada.

II. Exhortar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través su órgano desconcentrado denominado Servicios de Administración y Enajenación de Bienes; a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y a la Secretaría de Educación Pública, a través su órgano desconcentrado denominado Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, para realizar la investigación del procedimiento llevado desde el desarrollo del juicio de origen hasta la sujeción de dominio multicitada.

III. Exhortar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través su órgano desconcentrado denominado Servicios de Administración y Enajenación de Bienes; la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la Secretaría de Educación Pública, a través su órgano desconcentrado denominado Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, a revertir la Declaratoria de Sujeción al Régimen del Dominio Público de la Federación inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Puebla dentro del folio real electrónico 0012747-1.

IV. Exhortar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través su órgano desconcentrado denominado Servicios de Administración y Enajenación de Bienes; la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la Secretaría de Educación Pública, a través su órgano desconcentrado denominado Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, a no desincorporar del patrimonio inmobiliario federal, el bien que ampara la Declaratoria de Sujeción al Régimen del Dominio Público de la Federación inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Puebla dentro del folio real electrónico 0012747-1, toda vez que es evidente e inminente el daño que pueden ocasionar a los nahuas de la región.

V. Exhortar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través su órgano desconcentrado denominado Servicios de Administración y Enajenación de Bienes; la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la Secretaría de Educación Pública, a través su órgano desconcentrado denominado Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, a abstenerse de ocupar y realizar cualquier tipo de obra en el bien que ampara la Declaratoria de Sujeción al Régimen del Dominio Público de la Federación inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Puebla dentro del folio real electrónico 0012747-1, toda vez que es evidente e inminente el daño que pueden ocasionar a los nahuas de la región.

Todo lo anterior es para proteger y garantizar la existencia y supervivencia de los pueblos originarios.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 11 días de septiembre de 2018.

Diputado Alejandro Carvajal Hidalgo (rúbrica)